



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS PARA EL AÑO 2016

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacañas sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos y Tasas para el año 2016:

- 1.- Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.
- 7.- Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal.
- 17.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- 19.- Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de puestos de venta y prestación de otros servicios de los mercados municipales.
- 21.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela municipal de música.
- 25 Bis.- Ordenanza reguladora de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio (cuota fiscal).

Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

#### **1.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Mantenimiento de los tipos aplicados en el ejercicio de 2015 y dejar establecida por tanto la redacción del artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65 por 100.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,3 por 100.
4. Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida del impuesto para los inmuebles urbanos cuya titularidad pertenezca a personas jurídicas con ánimo de lucro, que siendo susceptibles de ser ocupadas no lo estén en la fecha del devengo del impuesto y hayan sido incluidas en tal categoría de inmuebles urbanos desocupados mediante acto administrativo expreso previo en tal fecha. A tal efecto, se estará a lo que resulte de la regulación normativa, legal o reglamentaria, prevista en la ley reguladora de Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **7.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Se modifica el apartado B) del epígrafe primero (asignación de sepulturas, nichos y columbarios) del artículo 6, quedando redactado como sigue:

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

B) Nichos perpetuos para restos funerarios (por cada cuerpo).  
Nichos de restos funerarios de un cuerpo. Pared: 93,00 euros. Obras: 53,00 euros. Total: 146,00 euros.  
Estos precios incluyen construcción por parte de los servicios municipales, así como los materiales necesarios.

Columbario de restos funerarios de 1 cuerpo. Pared: 46,50 euros. Obras: 25,26 euros. Total: 73,00 euros.

Hacer fosos o anillos y sacar tierra en sepulturas adquiridas anteriormente:

- Sepulturas de dos cuerpos, 372,15 euros.
- Sepulturas de 3 cuerpos, 453,30 euros.
- Sepulturas de 4 cuerpos, 534,25 euros.
- Sepulturas de 5 cuerpos, 726,50 euros.

#### **17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Se añade un nuevo apartado al artículo 6, quedando redactado como sigue:

#### **Artículo 6. Tarifas.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Temporada especial (Feria y Fiestas): 2,55 euros/metro cuadrado.
- Por temporada (mayo a septiembre): 10,35 euros/metro cuadrado.
- Por todo el año: 12,70 euros/metro cuadrado.
- Instalación Kiosco particular: 31,00 euros/mes

**19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ordenanza, quedando redactado como sigue:

**Artículo 4. Formas de gestión.**

“Se establece una fianza de 500,00 euros a prestar por el adjudicatario.”

**21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.**

Se añade un inciso al párrafo primero del artículo 6, quedando redactado como sigue:

**Artículo 6.**

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales:

- Matrículas: Una mensualidad completa.
- Iniciación y preparatorio: 21,22 euros
- Lenguaje Musical: 37,00 euros.
- Iniciación más un instrumento: 68,30 euros.
- Agrupación musical: 62,87 euros.
- Un instrumento: 62,87 euros.
- Lenguaje musical más un instrumento: 68,30 euros.
- Lenguaje musical más dos instrumentos: 115,15 euros.
- Lenguaje musical más tres instrumentos: 155,70 euros
- Canto: 21,22 euros.
- Practica compositiva: 21,22 euros.
- Práctica compositiva más un instrumento: 68,30 euros.
- Práctica compositiva más dos instrumentos: 115,15 euros.
- Repertorio 1 (comparte pianista): 21,22 euros.
- Repertorio 1 (no comparte pianista): 37,00 euros.
- Música de cámara: 21,22 euros.
- Aula de Adultos: 21,22 euros.
- Aula de Adultos más un instrumento: 68,30 euros.
- Aula de Adultos más dos instrumentos: 115,15 euros.
- Aula de Adultos más tres instrumentos: 155,70 euros.
- Reeducación musical: 21,22 euros.
- Informática musical: 21,22 euros.
- Clases grupales extraordinarias (Musicoterapia Tercera Edad, Conjunto Instrumental ORFF, Agrupación de Cornetas, Agrupación Coral, etc.: 10,15 euros.

**25 BIS.- ORDENANZA REGULADORA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO (CUOTA FISCAL).**

Se añade un último inciso al artículo 13, quedando redactado como sigue:

**Artículo 13.- Cuota mensual mínima.**

“Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20,00 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20,00 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra. Todas aquellas personas que necesiten el servicio y no estén incluidas en el convenio ni valoradas por la Junta de Comunidades tendrán una cuota mensual mínima de 50 euros adicionales, en su caso, a la previa valoración que efectúen los Servicios Sociales según los ingresos económicos de la unidad familiar.”

1. Las presentes modificaciones de las Ordenanzas, que fueron aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento de 8 de octubre de 2015, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villacañas 2 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Santiago García Aranda.